

**Hacia la Sanación.**

**Principios y procedimientos en respuesta a las denuncias por  
abuso de parte de personas de la Iglesia Católica en Australia**

**Enero 2010**

(Avance de posible borrador para traducir al español del texto original en inglés *Towards Healing*, 2010, de la Conferencia Episcopal Australiana, es una traducción que sólo busca acercarnos al texto original en inglés que es el oficial para la Iglesia Católica en Australia, por lo que para efectos oficiales rogamos ir al texto original en [www.catholic.org.au/](http://www.catholic.org.au/) específicamente en [www.catholic.org.au/towards-healing-principles-and-procedures-in-responding-to-complaints-of-abuse-against-personnel-of-the-catholic-church-in-australia](http://www.catholic.org.au/towards-healing-principles-and-procedures-in-responding-to-complaints-of-abuse-against-personnel-of-the-catholic-church-in-australia) Gracias, P. Hans Kast, Santiago de Chile, 20.10.2013).

Hacia la Sanación. Enero 2010.

Conferencia Australiana de Obispos Católicos

y

Catholic Religious Australia

Principios y procedimientos en respuesta a las denuncias por abuso de parte de personas de la Iglesia Católica en Australia.

El diálogo o comentarios acerca de los principios y procedimientos descritos en este documento es bienvenido y puede enviarse a:

Executive Officer

National Committee for Professional Standards

PO Box 7132

Alexandria NSW 2015

Télefono: (02) 9669 6218 Fax: (02) 9669 6216

El Comité Nacional de Estándares Profesionales (*State Professional Standards*) es un comité creado por la Conferencia Australiana de Obispos Católicos y Catholic Religious Australia para supervisar el desarrollo de políticas, principios y procedimientos en respuesta a las denuncias por abuso relacionados con la Iglesia.

Adicionalmente, hay Directores Estatales de Estándares Profesionales y Grupos de Apoyo para asesorar y asistir en materias relacionadas con el abuso por parte de la Iglesia y para asignar a las personas adecuadas como personal de contacto, de apoyo, asesores y facilitadores. Los teléfonos de *State Professional Standards* son:

New South Wales	1300 369 977	Tasmania	1800 356 613
Northern Territoty	0418 736 890	Victoria	1800 816 030
Queensland	1800 337 928	Western Australia	1800 072 390
South Australia	1800 139 020		

Conferencia Australiana de Obispos Católicos

y

Catholic Religious Australia, 2010.

Comité Nacional de Estándares Profesionales.

Esta obra tiene derechos de autor. Puede ser reproducida en su totalidad o parcialmente con propósitos de investigación, estudio o capacitación sujeto a la indicación de la fuente. No está autorizado su uso comercial. La reproducción para fines distintos a los descritos antes, requiere permiso por escrito de la Conferencia Australiana de Obispos Católicos y de Catholic Religious Australia.

Las solicitudes relacionadas con la reproducción y los derechos deben ser dirigidas a:

Executive Officer

National Committee for Professional Standards

PO Box 7132

Alexandria NSW 2015

Télefono: (02) 9669 6218 Fax: (02) 9669 6216

ISBN 978-1-86420-336-3

Tabla de contenido

<b>Hacia la Sanación</b> – dirección y teléfonos .....	ii
Información de Derechos de Autor .....	iii
Introducción .....	1
Palabras del Papa Benedicto XVI.....	2
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES.....	3-5
SEGUNDA PARTE: PRINCIPIOS PARA ENFRENTAR DENUNCIAS POR ABUSO	
1-4 Abuso sexual.....	7
5 Abuso físico y emocional.....	7
6-8 Las víctimas.....	8
9-11 Los abusadores.....	8
12 La respuesta de la iglesia.....	8
13-14 Verdad .....	9
15 Humildad.....	9
16-19 Sanación para las víctimas.....	9
20-25 Asistencia para otras personas afectadas .....	9-10
26 Respuesta a los acusados.....	10
27-29 Respuesta a los culpables de abuso .....	10-11
30-32 Prevención.....	11
33 Compromiso.....	11
TERCERA PARTE: PROCEDIMIENTOS PARA ENFRENTAR LAS DENUNCIAS POR ABUSO	
34 Notas .....	13
35 Estructuras y personal .....	13-16
36 Recepción de una denuncia.....	16-17
37 Delitos penales y la notificación de un abuso.....	17-18
38 Respuesta a una denuncia.....	18-20
39 Selección del proceso adecuado .....	21
40 Evaluación.....	21-24
41 Conclusiones respecto de la víctima .....	24-26
42 Conclusiones respecto del acusado.....	26-27
43 Conclusiones respecto de otras comunidades y personas afectadas .....	27
44 Revisión del proceso y sus resultados .....	27-28
45 Estrategias de prevención.....	29-30
46 Palabras finales.....	30

## INTRODUCCIÓN

Como obispos y líderes de institutos católicos de la Iglesia Católica en Australia, reconocemos con profunda tristeza que un número de personas del clero, religiosos y otro personal de la Iglesia han abusado a niños, adolescentes y adultos que han estado bajo su cuidado pastoral. A estas víctimas ofrecemos nuestras sinceras disculpas.

En diciembre de 1996 publicamos un documento, *Towards Healing (Hacia la Sanación)*, en el que establecimos los principios que deben estar en la base de la respuesta de la Iglesia a las denuncias por abuso y los procedimientos que deben seguirse para responder a las denuncias individuales.

En 2000, se le solicitó al Profesor Patrick Parkinson, entonces Vice Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de Sídney y autor del libro *Child Sexual Abuse and the Churches*, que liderara un proceso de revisión del documento. Este proceso incluyó una amplia consulta a los denunciantes, acusados, autoridades de la Iglesia, y quienes participaron en la puesta en práctica de los procedimientos. En la revisión se consideraron los requerimientos del Derecho Canónico, por tanto las decisiones tomadas en el documento *Hacia la Sanación* pueden ser implementadas de manera segura.

El principal cambio en los principios fue la inclusión del abuso sexual, físico y emocional en el concepto de abuso, formalizando de este modo un cambio que ya había sido aceptado en la práctica. Los numerosos cambios a los procedimientos apuntaban a clarificar los pasos que debían tomarse y a proveer un documento que fuera claro y pudiese ser aplicado a los muchos y variados casos que pudieran presentarse. El objetivo de ir “hacia la sanación” era fundamental.

Dada la experiencia a partir del 2000, el Comité Nacional de Estándares Profesionales decidió, a fines de 2008, que sería conveniente llevar a cabo un proceso más profundo de consulta en *Hacia la Sanación*, invitando a que se enviaran comentarios por escrito. El profesor Parkinson, nuevamente fue invitado a conducir la revisión. Esta reconsideración fue oportuna. A medida que un sistema evoluciona, surgen nuevos temas que se deben abordar, se producen malentendidos que deben corregirse, y los casos de aplicación errónea deben ser tratados. Por estas razones, *Hacia la Sanación* es un documento vivo, y que da respuestas a un entorno en evolución y a las necesidades de los involucrados.

El profesor Parkinson inició su revisión en enero de 2009. Este texto revisado reafirma los principios de *Hacia la Sanación*. También aclara la aplicación de los procedimientos de *Hacia la Sanación* e intenta simplificar algunos.

Al igual que los documentos previos, este documento revisado reafirma los criterios públicos según los cuales la comunidad puede juzgar la decisión de los líderes de la Iglesia para abordar los temas de abuso al interior de la Iglesia<sup>1</sup>. Si no seguimos los principios y procedimientos descritos en este documento, habremos fallado según nuestros propios criterios.

---

<sup>1</sup> La Arquidiócesis de Melbourne pone en práctica procedimientos que son similares en intención a los indicados en la Parte 3 de este documento. Los procedimientos están diseñados para cumplir con los principios de la Parte 2. En este sentido se reconoce que los procedimientos de la Parte 3 no son aplicables a la Arquidiócesis de Melbourne.

## **PALABRAS DEL PAPA BENEDICTO XVI**

Queridos amigos, que esta celebración, en presencia del Sucesor de Pedro, sea un momento de renovada dedicación y de renovación de toda la Iglesia en Australia. Deseo hacer aquí un inciso para reconocer la vergüenza que todos hemos sentido a causa de los abusos sexuales a menores por parte de algunos sacerdotes y religiosos de esta Nación. Verdaderamente, me siento profundamente disgustado por el dolor y el sufrimiento que han padecido las víctimas y les aseguro que, como su Pastor, también yo comparto su aflicción. Estos delitos, que constituyen una grave traición a la confianza, deben ser condenados de modo inequívoco. Éstos han provocado gran dolor y han dañado el testimonio de la Iglesia. Os pido a todos que apoyéis y ayudéis a vuestros Obispos, y que colaboréis con ellos en combatir este mal. Las víctimas deben recibir compasión y asistencia, y los responsables de estos males deben ser llevados ante la justicia. Es una prioridad urgente promover un ambiente más seguro y más sano, especialmente para los jóvenes. En estos días, marcados por la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud, estamos invitados a reflexionar sobre el precioso tesoro que nos ha sido confiado en nuestros jóvenes, y cómo gran parte de la misión de la Iglesia en este País ha estado dedicada a su educación y cuidado. Mientras la Iglesia en Australia continúa con espíritu evangélico afrontando eficazmente este serio reto pastoral, me uno a vosotros en la oración para que este tiempo de purificación traiga consigo sanación, reconciliación y una fidelidad cada vez más grande a las exigencias morales del Evangelio.

Catedral de Santa María, Sídney, 19 de julio de 2008

## **PRIMERA PARTE**

### **DEFINICIONES**

**Abuso** significa:

- Violencia sexual, acoso sexual o cualquier otra conducta de naturaleza sexual inconsistente con la integridad de la relación de personas de la Iglesia con quienes están bajo su cuidado pastoral.
- Actos intencionales cometidos por una persona a cargo de un niño o joven, causando daño físico significativo, u otras conductas que causan serio dolor físico o angustia mental sin un propósito disciplinario legítimo a juzgar por los estándares del momento en que ocurrió la conducta.

**Acusado** significa:

- la persona en contra de quien se presenta una denuncia de abuso.

**Asesor** significa:

- una persona asignada para investigar una denuncia de abuso.

**Niños y jóvenes** se refiere a:

- personas menores de 18 años.

**Autoridad eclesial** incluye:

- un obispo, líder de un instituto religioso y la autoridad administrativa superior de una organización laica autónoma, y sus delegados autorizados, responsable del cuerpo de la Iglesia a la cual el acusado está o estuvo vinculado al momento del supuesto abuso.

**Cuerpo de la Iglesia** incluye:

- una diócesis, instituto religioso y cualquier otra persona jurídica, organización o asociación, incluida la organización laica autónoma, que ejerce el ministerio pastoral al interior o en representación de la Iglesia Católica.

**Personal de la Iglesia** incluye:

- cualquier clérigo, miembro de un instituto religioso u otras personas que son empleadas por el cuerpo de la Iglesia, o asignadas por el cuerpo de la Iglesia a cargos de voluntariados en que trabajan con niños y jóvenes, o trabajan en otras formas de cuidado pastoral.

**Procedimiento de la Iglesia** significa:

- un proceso de evaluación bajo la Cláusula 40 de estos procedimientos, un proceso disciplinario en relación a una persona empleada por el cuerpo de la Iglesia, o un proceso penal en virtud del Derecho Canónico.

**Autoridades civiles** incluye:

- miembros del servicio policial y funcionarios de departamentos gubernamentales responsables de la protección infantil, de la administración de las leyes relacionadas con las denuncias de acoso sexual, de la disciplina de las profesiones y de las relaciones laborales.

**Grupo consultivo** es:

- un grupo creado para asesorar a la Autoridad Eclesial respecto de denuncias específicas.

**Denunciante** significa:

- persona que ha presentado una acusación de abuso en contra de un funcionario de la Iglesia. En la mayoría de los casos, no en todos, el denunciante será la misma persona en contra de quien se supone se dirigió el abuso, y así debe entenderse en este documento salvo que el contexto sugiera otra cosa.

**Prácticas de cuidado impropias** en los colegios y hogares de los niños incluyen:

- acusaciones de prácticas disciplinarias impropias o duras, *bullying* y deficiencias en la provisión de cuidado tales como en la provisión de alimentación, vestimenta o atención médica, a juzgar por los estándares de la época.

**Abusador** significa:

- una persona que ha admitido la comisión de abuso o cuya responsabilidad en actos de abuso ha sido determinada por la Justicia o procedimientos de la Iglesia.

**Cuidado pastoral** significa:

- el trabajo implícito o la situación que existe cuando una persona es responsable del bienestar de otro o de una comunidad de fe de la cual el denunciante forma o formó parte. Incluye la provisión de asesoría y apoyo espiritual, educación, consejería, cuidados médicos y asistencia en tiempos de necesidad. Todo trabajo que involucre la supervisión o educación de niños o jóvenes es un trabajo de cuidado pastoral.

**Relación pastoral** es:

- una relación que involucra cuidado pastoral.

**Estándares profesionales** son:

- las cualidades esenciales para la práctica segura y ética del ministerio pastoral.

**Grupo de Apoyo para Estándares Profesionales** es:

- un grupo creado para asesorar al Director de Estándares Profesionales responsable de un determinado Estado o Territorio



**Religioso** significa:

- un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica.

**Instituto** religioso significa:

- un instituto de vida consagrada o una sociedad de vida apostólica.

**Reparación** puede tomar la forma de:

- un importe monetario o alguna forma de ayuda en especie dirigida a la provisión de medios prácticos de apoyo para promover la sanación de la víctima. Es provista por la Autoridad eclesial como una forma de reconocer el daño sufrido por la víctima de un delito criminal o acto ilícito, y como una expresión tangible del pesar de parte de la Autoridad eclesial por el abuso ocurrido. La reparación puede ofrecerse independientemente de si la Autoridad eclesial es legalmente responsable.

**Víctima** significa:

- la persona contra quien se cometió el abuso.

**Persona vulnerable** o **adulto vulnerable** significa:

- una persona que recientemente ha sufrido una pérdida, quiebre matrimonial u otra adversidad que la coloca en situación de necesidad especial de apoyo pastoral, o una persona con una discapacidad intelectual, enfermedad mental u otra situación invalidante que dificulta que la persona pueda protegerse del abuso o explotación.

*Hacia la sanación.*

---

## **SEGUNDA PARTE**

### **PRINCIPIOS PARA ENFRENTAR LAS DENUNCIAS DE ABUSO**

#### **ABUSO SEXUAL**

1. El clero y los religiosos se encuentran en una posición especial de confianza y autoridad respecto de quienes están bajo su cuidado pastoral, por ejemplo, las personas de sus parroquias, las personas que buscan consejo, o los estudiantes de un colegio Católico. Cualquier intento de sexualizar una relación pastoral es un abuso de confianza, de autoridad y una falta profesional. Dicha sexualización puede no sólo ser en forma de relación sexual, sino también de acoso, agresión y cualquier otra conducta de naturaleza sexual que sea inconsistente con la integridad de una relación pastoral. El hecho de que la otra persona acceda no necesariamente implica el consentimiento informado. Incluso cuando la otra persona involucrada es quien intenta sexualizar la relación, es responsabilidad profesional del clero o los religiosos resguardar el límite del contacto sexual.
2. Otras personas empleadas por una agencia oficial de la Iglesia Católica o asignada a puestos de voluntariado también pueden estar en ejercicio de una función pastoral. Esto incluye, por ejemplo, a los trabajadores pastorales en las parroquias, los profesores en los colegios Católicos, los consejeros en las organizaciones católicas de bienestar, los profesionales del área de la salud, monitores juveniles, personal de centros de cuidado infantil, y los voluntarios que realizan clases de educación religiosa en colegios y parroquias. Cualquier intento de sexualizar una relación pastoral es una falta profesional.
3. Toda forma de comportamiento sexual con un niño o joven, siempre es abuso sexual. Es inmoral y criminal.
4. El abuso sexual por parte del clero, religiosos, u otro personal de la Iglesia en su labor de cuidado pastoral está sujeto a las disposiciones de la ley civil o penal. Incluso cuando no existen fundamentos para la acción judicial, reconocemos que se puede causar serio daño, incluso dañar la fe y confianza en Dios de una persona.

#### **ABUSO EMOCIONAL Y FÍSICO**

5. La crueldad emocional y física también constituyen un abuso de poder. Cuando un clérigo, religioso u otra persona que ha sido asignada a una función de cuidado pastoral por una agencia de la Iglesia ha actuado con un niño o joven, causándole serio dolor físico o angustia mental sin propósito disciplinario legítimo, según los estándares de la época en que ocurrieron los incidentes, ello constituye abuso.

#### **LAS VÍCTIMAS**

6. Las víctimas de abuso pueden experimentar miedo, vergüenza, confusión y la violación de su persona. Pueden sentirse culpables, culparse a sí mismos y responsabilizarse por lo

ocurrido. Los niños y jóvenes pueden sufrir distorsiones en el proceso de determinar su identidad como personas. Se les hará difícil confiar en quienes ocupan posiciones de autoridad y cuidado pastoral o creer y confiar en Dios. Las víctimas pueden pasar por períodos largos de silencio, negación y represión. Otras personas se negarán a creerles, erosionando su confianza en otros y en sí mismos.

7. La intensidad de los efectos del abuso en las víctimas será variable. Algunos de los factores involucrados son la edad y personalidad de la víctima, la relación con el abusador, la duración y frecuencia del abuso, la forma particular del abuso, el grado de coerción utilizado, las amenazas usadas para imponer el secreto, la violación de la confianza y el abuso de poder involucrado y la reacción de aquellas personas en quien la víctima confía.
8. Reconocemos que las respuestas a las víctimas de parte de las Autoridades eclesiales varía enormemente. Expresamos nuestro pesar y dolor por el daño causado cuando la respuesta niega o minimiza el dolor experimentado por las víctimas. A través de este documento nos comprometemos con los principios y procedimientos que se aplican a todas las Autoridades eclesiales.

## **LOS ABUSADORES**

9. Cuando ocurre el abuso, el abusador opta libremente y se violan muchas obligaciones sagradas y serias. Estos hechos indican que el abusador actúa claramente consciente del daño que hace.
10. Los abusadores a menudo se presentan como personas respetables, buenas y afectuosas. Pueden ser bastante ejemplares en su vida pública, mientras al mismo tiempo llevan una vida privada que contradice su imagen pública.
11. Al mismo tiempo, un número de abusadores son personas perturbadas y otros presentan serios problemas psicológicos. Un número importante fueron ellos mismos víctimas de abuso cuando más jóvenes.

## **LA RESPUESTA DE LA IGLESIA**

12. La Iglesia se compromete firmemente a esforzarse por alcanzar siete aspectos en particular: la verdad, la humildad, la sanación de las víctimas, asistencia a otras personas afectadas, una justa respuesta a quienes son acusados, una respuesta efectiva para quienes son culpables de abuso y la prevención del abuso.

## **VERDAD**

13. La Iglesia se compromete a procurar conocer y comprender la extensión del problema del abuso y las causas de dicho comportamiento al interior de una comunidad que profesa los valores de Jesucristo. También procura conocer la verdad, en la medida de lo posible, respecto de las acusaciones individuales de abuso.
14. Ocultar la verdad es injusto para las víctimas, un perjuicio para los acusados y dañino para toda la comunidad de la Iglesia.

## **HUMILDAD**

15. Para una Iglesia Cristiana el reconocer que algunos de los integrantes del clero, religiosos y otro personal de la Iglesia han cometido abuso es un ejercicio de humildad. Reconocemos que la humildad es esencial si queremos proteger a las víctimas y prevenir el abuso en el futuro.

## **SANACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS**

16. Cuando el abusador es un clérigo, religioso u otra persona asignada a una función de cuidado pastoral por una agencia de la Iglesia, las Autoridades eclesiales aceptan que tienen una responsabilidad de proveer sanación a aquellos que han sido víctimas de abuso.
17. Una respuesta sensible y compasiva para el denunciante debe ser la prioridad en todos los casos de abuso.
18. Esta actitud debe estar presente incluso cuando aún no se tenga certeza de que las acusaciones son fundadas. En la primera entrevista, a los denunciantes se les debe garantizar que, si las circunstancias corresponden a lo expresado, el abuso debe ser llamado por su nombre y las víctimas deben ser atendidas para traspasar la culpa que ellos sienten hacia el abusador. Se les debe preguntar a las víctimas qué se debe hacer para hacerlos sentir seguros ante futuros abusos. Se les debe ofrecer toda la ayuda que se requiera. Estas respuestas no emiten juicios ni van en perjuicio de los derechos de la persona acusada, pero son parte de la respuesta Cristiana a la posibilidad real de que la persona presente sea una víctima de abuso.
19. Cuando se establezca, por confesión o por prueba, que el abuso efectivamente ocurrió, la Autoridad eclesial deberá escuchar a la víctima en relación a sus necesidades y garantizarle la asistencia según lo exige la justicia y la compasión. La Tercera Parte de este documento contiene los detalles relativos a los procedimientos a seguir.

## **ASISTENCIA A OTRAS PERSONAS AFECTADAS**

20. También deberemos procurar asistir en la sanación psicológica y espiritual de aquellas personas, que al igual que las víctimas, se han visto seriamente afectadas por los incidentes del abuso.
21. El efecto en la familia de la víctima puede ser importante. A veces la revelación genera el rechazo de la víctima por parte de la familia. Los padres pueden sentirse culpables de no haber protegido a su hijo de manera más efectiva.
22. La parroquia, colegio u otra comunidad en que ocurrió el abuso puede verse seriamente afectada. Mientras más respetado y popular sea el autor, mayor será la impresión, el dolor y la sensación de traición.
23. La familia y los amigos cercanos del abusador también pueden sentirse muy dañados. Pueden encontrar difícil saber cómo responder y cómo actuar ante el abusador.
24. Cuando se establece que el clero o los religiosos han cometido abuso infantil, entonces otros clérigos y religiosos se ven afectados, y la creencia de que otras personas los vean como potenciales abusadores infantiles puede ser causa de mucho estrés personal. El clero

y los religiosos han debido hacer cambios en su manera de relacionarse con todos los jóvenes y como resultado de ello se han perdido algunas cosas buenas.

25. Toda la comunidad de la Iglesia se ha visto afectada por incidentes de abuso, pues todos los católicos se han sentido consternados por las historias que se han conocido. El prestigio de toda la Iglesia se ha visto afectado y la fe religiosa de muchos se ha visto también perturbada.

#### **UNA RESPUESTA A AQUELLOS ACUSADOS**

26. Todas las personas se presumen inocentes, salvo y hasta que se reconoce la culpabilidad o ésta se determina según los requerimientos de la ley que gobierna su posición. Se debe asignar la adecuada consideración a la importancia de la confidencialidad en el manejo de la denuncia, particularmente previo a la decisión de la evaluación. Si al personal de la Iglesia acusado de abuso se le solicita dejar sus funciones mientras dure el proceso, se debe entender claramente que ellos están con permiso y que este hecho no implica una confesión de los hechos o la responsabilidad. Se deben realizar todos los esfuerzos para que las indagatorias se lleven a cabo lo más rápidamente posible en relación a una persona a la que se le ha solicitado dejar sus funciones. Sólo y cuando se haya admitido la responsabilidad o probado los hechos, se podrá uno referir o tratar a los acusados como abusadores.

#### **UNA RESPUESTA PARA LOS CULPABLES DE ABUSO**

27. Si se admite o prueba la culpabilidad, la respuesta debe ser adecuada a la gravedad de los hechos, y a la vez ser consistente con el derecho civil o derecho canónico que gobierna la posición de esa persona. Se considerará la seriedad de la violación de la integridad de la relación pastoral y si la probabilidad de que dicho comportamiento pudiera repetirse. A los abusadores graves, especialmente quienes han sido responsables de haber abusado sexualmente de un niño o joven, o cuyos registros de abuso de relaciones pastorales adultas indican que podrían bien verse involucrados en otras explotaciones sexuales de adultos vulnerables, no se les restituirá el poder abusado. Quienes responden bien al tratamiento, reconocen su actuar y se dan cuenta de que no pueden volver a ejercer el ministerio.
28. Aceptamos que la Iglesia y la comunidad esperan que nosotros cumplamos una función seria y permanente en procurar que los abusadores asuman su responsabilidad por lo que han hecho, se percaten verdaderamente del daño permanente causado, busquen ayuda profesional, y hagan lo que esté de su parte para enmendar el daño.
29. Para hacer efectiva esta responsabilidad, las Autoridades eclesiales deben tomar contacto con los abusadores e influir en su conducta. Para lograr el cambio, es necesario que puedan transmitirles que existe el perdón de parte de los seres humanos y de Dios, y que el cambio es posible.

#### **PREVENCIÓN**

30. Nos comprometemos a hacer todos los esfuerzos para reducir el riesgo de abuso por parte del personal de la Iglesia a través de la educación y la implementación de códigos de conducta adecuados. Se pondrá especial atención respecto de quienes trabajan con niños y

jóvenes. Nadie podrá trabajar en una determinada función si la Autoridad eclesial cree, en base a la información disponible, que existe un riesgo inaceptable de que un niño o joven pueda ser abusado.

31. Seguimos revisando los procesos de selección y capacitación de candidatos a la vida clerical y religiosa y la formación continua. Los procedimientos para quienes son empleados en el ministerio eclesial incluirán revisiones policiales, verificación de referencias de anteriores empleadores y procesos de inducción. Ninguna persona podrá ser seleccionada para la vida clerical o religiosa si ante la información disponible, presenta un riesgo inaceptable para los niños, jóvenes o personas vulnerables.
32. Nos comprometemos a educar al personal de la Iglesia en la seriedad del abuso y sus efectos adversos, y la implementación de un programa de educación comunitaria y de generación de conciencia para reconocer y responder ante un abuso.

### **COMPROMISO**

33. Nos comprometemos ante los principios presentados en este documento. Invitamos a toda la Iglesia a asistirnos en la oferta de sanación para las víctimas de abuso y en la prevención del abuso en el futuro.

## **TERCERA PARTE**

### **PROCEDIMIENTOS PARA TRATAR CON LAS DENUNCIAS POR ABUSO**

#### **34. NOTAS**

- 34.1 Esta sección del documento trata sobre los procedimientos que deben aplicarse cuando los denunciantes (u otras personas en su representación) buscan una respuesta de parte de la Iglesia como resultado de un supuesto abuso cometido por personal actual o anterior de la Iglesia. Se deben implementar en el contexto de las secciones anteriores sobre principios.
- 34.2 La información respecto de la existencia de estos procedimientos debe ser ampliamente difundida, especialmente entre las agencias de consejería de la Iglesia, parroquias y colegios. La información debe indicar de la manera más simple posible la manera de presentar una denuncia por abuso.
- 34.3 Estos procedimientos son una versión revisada del documento publicado por la Conferencia Australiana de Obispos Católicos y la Conferencia Australiana de Líderes de Institutos Religiosos en 1996 y revisada en 2000.
- 34.4 Estos procedimientos están concebidos para aplicarse a todas las denuncias por abuso de parte del personal de la Iglesia en relaciones pastorales, ya sean clérigos, personal religioso, empleados laicos o voluntarios. En el caso de los empleados laicos en ejercicio, la respuesta de la Autoridad eclesial será en conjunto con la entidad de recursos humanos pertinente en cada Estado o Territorio, u otra entidad que cumpla con este propósito.
- 34.5 Una denuncia por abuso puede generar interrogantes médicas psicológicas, espirituales, legales y prácticas. Por tanto, una respuesta adecuada puede necesitar un enfoque de equipo, sujeto al reconocimiento adecuado de las necesidades de privacidad y confidencialidad.
- 34.6 En algunos Estados y Territorios de Australia, las Autoridades eclesiales están sujetas a las leyes referidas a cómo enfrentar las denuncias por abuso que puedan afectar la operación de los procedimientos en este documento. Un ejemplo de esto es la operación de la Ley del Ombudsman de 1974 (NSW). Los procedimientos en este documento deben operar sujetos a los requerimientos de cualquiera de este tipo de leyes.

#### **35. ESTRUCTURAS Y PERSONAL**

- 35.1 La Conferencia Australiana de Obispos Católicos y la Catholic Religious Australia establecieron en conjunto un Comité Nacional para Estándares Profesionales (Comité Nacional) para supervisar el desarrollo de políticas, principios y procedimientos en respuesta a las denuncias por abuso en contra del personal de la Iglesia.



35.2 Los obispos y líderes de institutos religiosos de la Iglesia Católica en Australia crearon y deberán mantener un Grupo de Apoyo de Estándares Profesionales (Grupo de Apoyo) responsable de cada Estado y del Territorio del Norte.

35.2.1 El Grupo de Apoyo estará integrado al menos por un sacerdote o religioso y un número adecuado de personas (no más de diez), tanto hombres como mujeres, de diversos orígenes y tradiciones religiosas, con habilidades en áreas como protección infantil, ciencias sociales, derecho civil y canónico y relaciones laborales. Los miembros del Grupo de Apoyo deberán ser nombrados por los obispos y líderes de institutos religiosos.

35.2.2 El Grupo de Apoyo deberá tener una función asesora en materias relativas a los estándares profesionales para todos los cuerpos de Iglesia en el Estado o Territorio.

35.2.3 Además de responder a las solicitudes de asistencia, el Grupo de Apoyo deberá actuar de manera proactiva. Deberá tener la libertad para ofrecer asesoría, en el marco de su mandato, a cualquier cuerpo de Iglesia en el Estado o Territorio cuando corresponda.

35.3 Los obispos y líderes de institutos religiosos serán conjuntamente responsables de nombrar un Director de Estándares Profesionales responsable para cada Estado o Territorio.

35.3.1 El Director deberá administrar el proceso en relación a las denuncias específicas, asignar asesores y facilitadores cuando así se requiera, convenir y presidir las reuniones del Grupo de Apoyo de Estándares Profesionales; gestionar la coordinación con el Comité Nacional, otros Grupos de Apoyo, y cuerpos de Iglesia individuales y sus asesores profesionales; tener una visión general de todos los asuntos tratados acorde a estos procedimientos bajo la responsabilidad del Director; y responder por la custodia de toda la documentación relacionada con estos procedimientos.

35.3.2 En el caso de que se presente una denuncia por abuso contra un obispo o líder de un instituto religioso, la función del Director de Estándares Profesionales en el caso deberá ser tomada por el Co-Director del Comité Nacional para Estándares Profesionales en conjunto.<sup>1</sup>

35.3.3 El Director será también responsable de garantizar que el denunciante, y el acusado en caso de que él o ella participe en el proceso, estén informados sobre el progreso de la

---

<sup>1</sup>En el caso de que se presente una denuncia por abuso en contra de un obispo, la Autoridad eclesial para un obispo retirado, auxiliar o sufragáneo será el Arzobispo; para el Arzobispo será el obispo sufragáneo superior por ascenso. En estos casos, el Arzobispo de Canberra y Goulburn, el obispo maronita, el Eparca Melkita, el Eparca Ucraniano y el Ordinario Castrense Metropolitano serán considerados sufragáneos de la Provincia de Sídney, y el Arzobispo de Hobart será considerado sufragáneo de la Provincia de Melbourne. Si se presenta una denuncia por abuso en contra de un líder de un instituto religioso está establecido que la Autoridad eclesial sea:

- a) El obispo diocesano de la casa principal (cf canon 595) para un superior de un Instituto de derecho diocesano; o
- b) El moderador supremo para un superior de un instituto de derecho pontificio; o
- c) La Congregación para Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CICLSAL, por sus siglas en inglés) para el moderador supremo de un instituto de derecho pontificio.

El principio general se aplica en todos los casos en que el “moderador supremo” de cualquier grupo eclesástico está sujeto a la autoridad de un superior eclesástico adecuado, aunque este último puede delegar esa autoridad en otra persona.

investigación y de la presentación de la denuncia, y las razones de cualquier retraso sustancial en el proceso.

35.4 Cada Grupo de Apoyo deberá asignar personas idóneas de entre sus propios miembros o no, como contacto para recibir la denuncia por abuso. Los contactos deberán ser escuchas competentes, sensibles a las necesidades de los denunciados. Luego de recibida la denuncia inicial, pueden prestar apoyo al denunciante si así él lo desea, y asistir, cuando proceda, en la comunicación entre el denunciante, los asesores y la Autoridad eclesial. El o ella deberán estar disponibles para el denunciante desde principio a fin del proceso. La persona de contacto no es un consejero para el denunciante y no deberá ser el terapeuta del denunciante.

35.5 Cada Grupo de Apoyo deberá mantener una lista de personas idóneas, fuera de sus propios miembros, para cumplir las siguientes funciones:

**Asesores:** quienes serán responsables de investigar la denuncia, examinar las áreas de controversia y notificar al Director acerca de los resultados.

**Facilitadores:** quienes deberán facilitar un encuentro entre la víctima y la Autoridad eclesial y procurar mediar un acuerdo entre una víctima y la Autoridad eclesial acerca de lo que el cuerpo de la Iglesia puede y debe hacer para asistir a la víctima. Los nombres de los facilitadores aprobados deberán ser puestos en conocimiento público por el Director de Estándares Profesionales.

35.6 Todos los miembros de un Grupo de Ayuda deberán regirse por los más altos estándares posibles de conducta profesional en todos los aspectos de su trabajo, incluida la mantención de la confidencialidad.

35.7 El Grupo de Ayuda deberá desempeñar una función asesora ante el Director de Estándares Profesionales respecto de cualquier aspecto de su trabajo.

35.8 Además de las estructuras estatales y nacionales antes mencionadas, cada obispo diocesano y líder religioso de Australia deberá tener, o podrá acceder, a un Grupo Consultivo que lo asista y asesore en las etapas importantes del proceso.

35.8.1 El Grupo deberá estar conformado por al menos cinco miembros que colectivamente aporten expertise, experiencia e imparcialidad, aspectos necesarios en este ámbito.

35.8.2 El Grupo debe ser consultado cuando, en relación a una denuncia por abuso, se presenten cargos delictuales contra un sacerdote o religioso.

35.8.3 El Grupo debe ser consultado ante cualquier decisión que implique que una persona constituye un “riesgo inaceptable” para los niños, jóvenes o personas vulnerables.

35.8.4 El Grupo debe ser consultado en otras decisiones indicadas en estos procedimientos.

35.9 El Comité Nacional para Estándares Profesionales deberá nombrar a un Grupo Nacional de Revisión, conformado por personas de la comunidad Australiana, para decidir respecto de las solicitudes de revisión del proceso o resultados y para cumplir cualquiera otra función que se le asigne.

35.9.1 El Grupo Nacional de Revisión estará conformado por hasta nueve miembros independientes, de los cuales no más de tres podrán participar en un caso en particular.

35.9.2 El Grupo Nacional de Revisión puede deliberar en persona, por intercambio de cartas, correo electrónico o teléfono, o por cualquier otro medio.

### **36. RECEPCIÓN DE UNA DENUNCIA**

36.1 El proceso se inicia cuando la Autoridad eclesial o el Director de Estándares Profesionales recibe una denuncia por escrito, firmada por el denunciante, que incluye su información de contacto, y la persona que hace la denuncia indica que él o ella desea invocar los procedimientos descritos en este documento. Debiera existir suficiente información sobre la naturaleza de la denuncia de modo que la persona acusada sepa de qué se le acusa.

36.2 Las denuncias anónimas deben ser tratadas con prudencia. Una denuncia anónima no puede tener la fuerza de una denuncia presentada por una persona que se identifica, pero la ansiedad y el temor pueden persuadir a algunos denunciantes a no revelar su identidad de inmediato. La Autoridad eclesial no podrá tomar acción bajo estos procedimientos, sólo informará a la policía, salvo que en algún punto se conozca el nombre del denunciante.

36.3 La denuncia por escrito puede ser recibida directamente por la Autoridad eclesial o por el Director de Estándares Profesionales. Alternativamente, la denuncia puede presentarse verbalmente y la persona de contacto hará su seguimiento.

36.3.1 Una persona de contacto deberá escuchar con atención, honesta y compasivamente a la persona que presenta la denuncia, tanto en lo que respecta los hechos de la situación y los efectos emocionales, psicológicos y espirituales. La persona de contacto deberá explicar los procedimientos para tratar la denuncia y procurar que el denunciante entregue su consentimiento para proceder en base a lo establecido en este documento.

36.3.2 La persona de contacto deberá recibir una denuncia por escrito y firmada, o asistir al denunciante a poner por escrito los detalles de la denuncia, que deberán ser confirmados por la firma del denunciante.

36.4 Si una Autoridad eclesial recibe una denuncia directamente, la denuncia deberá ser referida al Director de Estándares Profesionales para gestionar el proceso de respuesta al denunciante. En el evento que una denuncia sea recibida por una Autoridad eclesial debiendo ser vista por otra, la denuncia deberá ser referida al Director de Estándares Profesionales para realizar la articulación adecuada.

- 36.5 Si un denunciante opta por hacerse representar por un abogado en búsqueda de una compensación por parte de la Autoridad eclesial, y no busca ninguna forma de apoyo pastoral u otra obligación por parte de la Iglesia, entonces la materia deberá verse fuera de ***Hacia la Sanación*** mediante los procedimientos indicados para la resolución de las demandas civiles. La Autoridad eclesial deberá no obstante procurar actuar con preocupación por el bienestar del denunciante en la solución de la demanda civil.
- 36.6 Si una materia procede fuera de los procesos de ***Hacia la Sanación***, el Director de Estándares Profesionales deberá igualmente estar informado del caso y deberá seguir los pasos necesarios para investigar el riesgo para los niños, jóvenes o adultos vulnerables, en el caso de que el acusado permanezca activo en el ministerio. El Director deberá buscar la asistencia del denunciante en cualquier investigación disciplinaria que lleve a cabo la Iglesia con el propósito de determinar si una persona acusada debe permanecer en el ministerio.
- 36.7 Al responder a la denuncia, se deberán hacer todos los esfuerzos para minimizar el número de veces que el denunciante deba contar la historia.
- 36.8 El proceso puede implicar que el Director de Estándares Profesionales coordine una reunión entre la Autoridad eclesial (o su delegado) y el denunciante en una etapa inicial del proceso, para analizar la mejor forma de garantizar que el denunciante reciba apoyo en el intertanto.

### **37. DELITOS PENALES Y LA DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL**

- 37.1 Cuando la denuncia implica un supuesto delito, la persona de contacto o el Director de Estándares Profesionales deberá explicar al denunciante que la Iglesia prefiere claramente que la denuncia sea referida a la policía de manera que el caso pueda ser tratado adecuadamente a través del sistema de justicia. Si lo desea, el denunciante recibirá ayuda en este proceso. Cuando corresponda, la persona de contacto deberá también explicar las exigencias legales respecto de la obligatoriedad de informar.
- 37.2 Si el denunciante lleva el caso a la policía, el Director puede hacer recomendaciones a la Autoridad eclesial relativas al financiamiento de la consejería u otro tipo de asistencia para el denunciante en espera del resultado del proceso jurídico penal. El denunciante deberá ser informado acerca de que él o ella pueden aproximarse a la Iglesia nuevamente para aplicar los procedimientos de ***Hacia la Sanación*** una vez concluido el proceso jurídico penal.
- 37.3 En todos los demás casos distintos a aquellos en que es obligatorio informar, si el denunciante indica una intención de no llevar el caso a la policía, esto deberá ser registrado y confirmado con la firma del denunciante.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Cuando un denunciante no desea ir a la policía o a otra autoridad adecuada y solicita a la Iglesia que investigue el supuesto delito, el denunciante debe firmar la siguiente declaración previo a que la Iglesia tome cualquier acción: “La Iglesia Católica me ha solicitado encarecidamente que lleve mi denuncia a la policía u otra autoridad civil. Se me ha explicado detalladamente que cualquier proceso que establezca la Iglesia no tendrá las mismas facultades que la corte para investigar la materia y probar la evidencia. Un proceso eclesial no puede imponer los mismos castigos que una corte penal. Consciente de estas limitaciones, reafirmo que no deseo llevar mi denuncia a la policía u otra autoridad civil en este momento y solicito a la Iglesia que establezca un proceso.”

- 37.4 En el caso de un supuesto ilícito penal, si el denunciante no desea llevar el caso a la policía, todo el personal de la Iglesia debe no obstante pasar los detalles de la denuncia al Director de Estándares Profesionales, quien deberá entregar la información a la Policía además de entregar detalles que pudieran ayudar a identificar al denunciante.
- 37.5 El personal de la Iglesia que por ley debe informar de la sospecha de abuso infantil deberá conscientemente cumplir con sus obligaciones. Se debe también cumplir con la legislación Estatal o Territorial referida a la notificación del conocimiento de un ilícito penal. La Autoridad eclesial correspondiente también debe ser notificada.
- 37.6 No debe desarrollarse ninguna investigación por parte de la Iglesia que pueda interferir de modo alguno con los procesos propios del derecho penal o civil, ya sea que estos procesos se encuentren en progreso o estén contemplados para el futuro. Sin embargo, cuando el denunciante ha optado por no informar del caso a la policía u otra autoridad civil, o las autoridades civiles han decidido no adoptar nuevas medidas bajo la ley penal o legislación de protección infantil, la Autoridad eclesial debe instruir la denuncia.
- 37.7 El Director de Estándares Profesionales deberá procurar establecer un protocolo con la policía en cada Estado o Territorio que corresponda para garantizar que las evaluaciones bajo estos procedimientos no comprometen la acción policial.

### **38. RESPUESTA A UNA DENUNCIA**

- 38.1 Los siguientes procedimientos son aplicables solo cuando la denuncia no está referida a un caso penal, o cuando un denunciante ha optado por no informar el caso a la policía u otra autoridad civil y desea que se proceda bajo *Hacia la Sanación*, o las autoridades civiles han decidido no adoptar nuevas medidas bajo la ley penal o legislación de protección infantil.
- 38.2 El Director de Estándares Profesionales deberá determinar si la denuncia tiene relación con conductas que pudieran razonablemente ser consideradas en la definición de abuso según este documento. Si la denuncia no tiene relación con una materia que deba ser tratada mediante este procedimiento, como prácticas de cuidado inapropiadas en los hogares de niños, él o ella deberán informar al denunciante acerca de otras formas de tratar el asunto. El Director puede ayudar en la solución. El Director debe informar a la Autoridad eclesial sobre la acción tomada.
- 38.3 En los casos en que el comportamiento denunciado pudiera razonablemente ser considerado en la definición de abuso según este documento, pero no constituye un supuesto delito penal, no representa un incumplimiento de la ética pastoral y puede ser tratada a través de medios correctivos y de disculpa, el Director deberá referir el caso a la Autoridad eclesial para que sea tratado a través de consejería, mediación voluntaria con la persona contra quien se hace la denuncia, u otros procesos con que sea apropiado tratar el asunto.
- 38.4 Aparte de las materias tratadas en los puntos 38.2 y 38.3, al recibir la denuncia por abuso, el Director deberá enviarla a la Autoridad eclesial adecuada y podrá hacer una recomendación respecto de cualquier acción inmediata que sea necesario tomar en relación con la protección

de niños, jóvenes y adultos vulnerables. El Director también puede hacer recomendaciones respecto del financiamiento de la consejería u otra ayuda para el denunciante a la espera del resultado del proceso.

- 38.4.1 En situaciones en que haya más de una Autoridad eclesial involucrada respecto de una denuncia, el Director de Estándares Profesionales deberá determinar qué Autoridad eclesial está mayormente involucrado en la materia, y esa Autoridad eclesial deberá ser nombrada como la agencia líder para responder al denunciante.
- 38.4.2 La agencia líder, junto con el Director de Estándares Profesionales, deberá constituir el vínculo con cualquier otra Autoridad eclesial involucrada, en el manejo del proceso y en determinar qué respuesta debe dársele al denunciante.
- 38.5 Luego de ser notificados de la denuncia, la Autoridad eclesial (o su delegado) deberá, tras consultar con el Director de Estándares Profesionales, informar al acusado acerca de la naturaleza de la denuncia, salvo que por causa de muerte, desaparición o discapacidad no sea posible hacerlo. Esto deberá ocurrir lo antes posible excepto que las autoridades civiles soliciten una demora. Al acusado se le deben entregar los detalles suficientes sobre la denuncia, y sobre la persona supuestamente abusada, para poder ofrecer una respuesta. El Director de Estándares Profesionales puede involucrarse en este proceso. El acusado estará facultado para conocer sus derechos y recibir información sobre el proceso que resolverá la denuncia.
- 38.6 El acusado deberá ser informado que él o ella tienen el derecho a recurrir a asistencia legal independiente. La asistencia normalmente será costeadada por el acusado, aunque la Autoridad eclesial puede hacer uso de sus facultades discrecionales para hacer un préstamo o reembolsar al acusado los gastos legales razonables si él o ella no puedan costear la asistencia legal.
- 38.7 Al acusado se le ofrecerá una persona de apoyo para que represente las necesidades del acusado ante la Autoridad eclesial y para asistirlo, cuando corresponda, con el cuidado del acusado y con comunicación entre el acusado, asesores y la Autoridad eclesial. La persona de apoyo del acusado no deberá ser su terapeuta.
- 38.8 La Autoridad eclesial (o su delegado) deberá buscar una respuesta de parte del acusado para determinar si los hechos del caso son significativamente controversiales. Si no lo son, entonces la Autoridad eclesial deberá proceder de acuerdo con la Cláusula 42 de estos procedimientos. No es necesario que exista una evaluación de los hechos si la Autoridad eclesial está satisfecha con la validez de la denuncia.
- 38.9 Cuando existe controversia significativa o poca certeza acerca de los hechos, el Director deberá hacer que se la materia se investigue de acuerdo con los procedimientos establecidos en este documento en la medida de lo posible.
- 38.10 En cualquier momento, el Director de Estándares Profesionales puede recomendar a la Autoridad eclesial que el acusado sea apartado de una función específica o de todas las

funciones al interior de la Iglesia, de la investigación pendiente, tomando en consideración la gravedad de las acusaciones y del riesgo de dañar a otros si la acusación es cierta. La Autoridad eclesial deberá pedir asesoría al Grupo Consultivo antes de tomar una decisión salvo que se requiera la acción urgente para abordar un riesgo de abuso importante, y deberá dar al acusado la oportunidad de ser escuchado en la materia.

38.10.1 Si se presume que existe un significativo riesgo de abuso para otras personas, la Autoridad eclesial debe actuar lo antes posible basándose en la mejor información disponible.

38.10.2 Si a la persona acusada se le solicita apartarse de alguna función mientras dure el proceso, se debe tener claridad de que se encuentran con permiso y que el hecho no implica confesión de ningún tipo. Las personas acusadas deberán, por tanto, recibir su remuneración normal y otros derechos mientras dure el proceso y ellos hayan sido apartados de sus funciones. Cuando sea posible, a ellos se les deberá asignar una actividad adecuada. No deberán participar en ningún ministerio público durante este tiempo.

38.11 La Autoridad eclesial deberá prestar atención a las necesidades de apoyo de la parroquia u otra comunidad religiosa en que la persona acusada haya ejercido el ministerio pastoral, al momento de las denuncias en contra de la persona acusada.

### **39. SELECCIÓN DEL PROCESO ADECUADO**

39.1 Si la acusación tiene relación con un empleado actual del cuerpo de la Iglesia, distinto a un clérigo o religioso, entonces el Director deberá referir la denuncia a la entidad pertinente de asuntos laborales para que establezca una investigación según los procedimientos de la legislación laboral (y cualquier otra ley relevante) en ese Estado o Territorio u otra entidad establecida para este propósito. Cuando la investigación hubiere finalizado, el Director de Estándares Profesionales deberá establecer contacto con la entidad pertinente para determinar cómo responder a la víctima si la denuncia se confirma. La respuesta a la víctima deberá ceñirse a los principios y procedimientos indicados en este documento.

39.1.1 Se deberá llevar registro de los documentos u otro material que surja de la investigación conforme a las prácticas de la autoridad empleadora y las leyes pertinentes.

39.2 De iniciarse un proceso penal ante el tribunal eclesiástico, la Autoridad eclesial deberá establecer contacto con el Director de Estándares Profesionales para determinar cómo responder a la víctima si la denuncia se confirma. La respuesta a la víctima deberá ceñirse a los principios y procedimientos indicados en este documento.

39.3 En todos los demás casos en que existe controversia respecto de los hechos del caso, el Director de Estándares Profesionales deberá actuar conforme a la Cláusula 40 de estos procedimientos.

- 39.4 Si en el curso del procedimiento eclesiástico, surgen acusaciones por primera vez que indican que pudo existir un delito criminal, el procedimiento eclesiástico se deberá detener de inmediato y el caso deberá ser visto conforme a los puntos 37.1 – 37.6. Si el denunciante indica su intención de no llevar el caso a la policía, esto deberá ser registrado y confirmado con la firma del denunciante previo a que se reinicien los procedimientos eclesiásticos.
- 39.5 Con la aprobación por escrito del Director Ejecutivo del Comité Nacional para Estándares Profesionales, el Director podrá apartarse de estos procesos si el hacerlo contribuye a los principios en las circunstancias especiales del caso.

#### **40. EVALUACIÓN**

- 40.1 En todos los casos en que aplique esta Cláusula, el Director de Estándares Profesionales deberá nombrar asesores. Se deberán nombrar dos asesores, excepto si el Director considera que dadas las circunstancias un asesor es suficiente. El Grupo de Apoyo deberá mantener un listado de asesores. El nombramiento de los asesores deberá hacerse tan pronto sea posible.
- 40.1.1 Los asesores designados deberán ser y parecer independientes de la Autoridad eclesial, del denunciante y del acusado.
- 40.2 El propósito de una evaluación es investigar los hechos del caso todo cuanto sea posible cuando hay controversia significativa o no existe certeza de los hechos, o cuando se necesita mayor información respecto de la denuncia.
- 40.3 El asesor o asesores deberán coordinar entrevistas por separado con el denunciante y el acusado, y cuando fuere factible, con otras personas que pudieren ayudar en el proceso de evaluación. Cuando hay más de un asesor, ambos deberán entrevistar al denunciante y al acusado. Los asesores deben, en algún momento del proceso, informar al denunciante la versión de los hechos del acusado.
- 40.3.1 Cuando el denunciante no es la víctima, entonces los asesores no deberán entrevistar a la víctima sin antes analizar el caso con el denunciante y el Director de Estándares Profesionales. Si los hechos son controvertidos, y no es posible entrevistar a la persona que se dice ha sido victimizada, entonces no será posible continuar con el proceso de la denuncia salvo que se disponga de otra información relevante, como un registro policial de una entrevista.
- 40.3.2 Al denunciante se le deberá ofrecer la opción de estar acompañado por una persona de apoyo durante la entrevista.
- 40.3.3 Bajo ninguna circunstancia deberá existir un intento de intimidar a un denunciante o disuadir a un denunciante de efectuar una denuncia.
- 40.3.4 No se deberá entrevistar a un niño o joven si existe el riesgo de que ello interfiera con el adecuado proceso civil o penal. Toda entrevista a un niño o joven de parte de un asesor o persona de contacto deberá contar con la autoridad expresa por



- escrito de los padres o tutor. La entrevista a un niño o joven sólo deberá realizarla personal debidamente acreditado profesionalmente.
- 403.5 Se debe tener especial cuidado al entrevistar a una persona con una discapacidad intelectual o psiquiátrica, y este tipo de entrevistas deberán conducirlas solo personas debidamente cualificadas y que cuenten con la adecuada experiencia.
- 40.3.6 El Director de Estándares Profesionales tiene la facultad para cerrar un caso si el denunciante decide no cooperar con el proceso de evaluación o no coopera con el Director en el avance del proceso. La Autoridad eclesial debe no obstante tomar las medidas necesarias para investigar el caso, y evaluar la existencia de riesgo para los niños, jóvenes o adultos vulnerables, en caso de que el acusado permanezca activo en el ministerio.
- 40.4 El asesor o asesores deberán coordinar una entrevista con el acusado, si él o ella está disponible y dispuesto(a) a hablar con el (ellos). Si el acusado se niega a una entrevista, se le deberá otorgar la oportunidad de entregar una respuesta por escrito a la denuncia. Si el acusado no desea cooperar con la evaluación, la evaluación deberá continuar y los asesores deberán procurar llegar a una conclusión respecto de la veracidad del caso de manera que la Autoridad eclesial pueda entregar una respuesta adecuada al denunciante.
- 40.4.1 Cuando ocurre una entrevista con el acusado, el asesor o asesores deberán informar al acusado que en ambas leyes – civil y Canónica – una persona se presume inocente hasta probada su culpabilidad.
- 40.4.2 Una persona acusada puede ser invitada a admitir un delito pero no está obligada a hacerlo, ni a prestar juramento.
- 40.5 Al acusado se le ofrecerá la compañía de una persona de apoyo o asesor legal para que esté presente durante cualquier entrevista.
- 40.6 Los asesores deberán entrevistar a toda persona que pueda ser de ayuda.
- 40.7 Las Autoridades eclesiales deberán acceder a las peticiones razonables de parte de los asesores para acceder a documentación que pueda asistirles en su trabajo, sujetos a las exigencias legales de confidencialidad.
- 40.8 Se deberá llevar un registro escrito o grabado de todas las entrevistas.
- 40.9 Luego de concluida la evaluación, los asesores deberán entregar un informe escrito a la Autoridad eclesial y al Director de Estándares Profesionales. Los asesores deberán revisar la evidencia de la denuncia, examinar las áreas de controversia y resolver sobre la veracidad de la denuncia tras sopesar las probabilidades en base a la evidencia disponible al momento.
- 40.9.1 Los asesores deberán fundamentar sus hallazgos. Si no alcanzan una decisión respecto de la veracidad del caso con suficiente grado de certeza, podrán no

obstante recomendar a la Autoridad eclesial en relación a su respuesta al denunciante y esto puede incluir cualquier materia que pudiera ser relevante para la evaluación del riesgo respecto de la mantención de una persona en un determinado tipo de ministerio.

- 40.9.2 Cuando la conducta sobre la cual se basa la denuncia no constituye delito penal, los asesores también podrán comentar respecto de la gravedad de la violación de la integridad del rol pastoral.
- 40.9.3 El denunciante tiene el derecho a conocer a tiempo los resultados de la evaluación y sus fundamentos. El acusado también tiene el derecho a conocer a tiempo los resultados de la evaluación y sus fundamentos si él o ella han participado en la evaluación, o como consecuencia de ella pudieran ser objeto de alguna acción disciplinaria por parte de la Autoridad eclesial. El Director de Estándares Profesionales es responsable de comunicar los resultados relevantes al denunciante, al acusado y a la Autoridad eclesial.
- 40.10 La Autoridad eclesial deberá analizar los resultados y las recomendaciones del informe con el Director de Estándares Profesionales lo antes posible. Si los asesores consideran que la denuncia se sostiene, entonces la Autoridad eclesial deberá considerar qué acciones tomar bajo las Cláusulas 41 y 42 de estos procedimientos. La Autoridad eclesial debe solicitar la asesoría del Grupo Consultivo y también puede recurrir al Director de Estándares Profesionales para requerir asesoría en estas materias.
- 40.11 Conscientes de que el proceso de evaluación es difícil y un período complicado para los involucrados, especialmente para el denunciante y el acusado, el proceso de evaluación deberá realizarse lo más rápido posible y ser lo más transparente posible para todos los involucrados. El Director de Estándares Profesionales deberá procurar que todas las partes adhieran a este principio.
- 40.12 Durante el proceso de evaluación y, por lo tanto, en momentos en que no se ha admitido ni probado la culpabilidad, el tema de la culpa o el curso de acción que siga a la evaluación no podrá ser comentado. Todo comentario referente a estos temas deberá ser referido a la Autoridad eclesial y sus asesores profesionales.
- 40.13 El registro de las entrevistas y toda documentación o material asociado a la evaluación deberán ser manejados de manera confidencial. El Director de Estándares Profesionales deberá mantener un registro confidencial de todos los resultados y de todos los documentos relevantes para la idoneidad de la persona para el futuro ministerio.

#### **41. CONSECUENCIAS RESPECTO DE LA VICTIMA**

- 41.1 En la eventualidad de que la Autoridad eclesial confirme la veracidad de la denuncia, ya sea que el abusador admita los hechos, por resolución de una corte, por un proceso penal canónico, una evaluación bajo estos procedimientos u otro medio, la Autoridad eclesial deberá responder a las necesidades de la víctima conforme lo exija la justicia y la

compasión. Las respuestas pueden incluir la presentación de una disculpa en nombre de la Iglesia, la entrega de servicios de consejería o el pago de los costes del servicio de consejería.

- 41.1.1 La ayuda o reparación financiera también puede ser pagada a las víctimas de un delito penal o ilícito civil, aún cuando la Iglesia no es legalmente responsable.
- 41.1.2 Un obispo o líder debe solicitar la asesoría del Grupo Consultivo para determinar cómo responder al denunciante.
- 41.2 La Autoridad eclesial podrá requerir mayores antecedentes si lo considera necesario para comprender las necesidades de la víctima, incluido un informe elaborado por un profesional independiente cualificado respecto del impacto del abuso en la víctima. El costo de dicho informe será de cargo de la Autoridad eclesial.
- 41.3 La facilitación será el medio normal de satisfacer las necesidades de la víctima.
- 41.4 La Autoridad eclesial y la víctima deberán procurar convenir en un facilitador, ya sea del grupo aprobado o un mediador cualificado aprobado por el Director de Estándares Profesionales, quien está capacitado en razón de su formación y experiencia para entender las necesidades de las víctimas de abuso. En ausencia de acuerdo, el Director Ejecutivo del Comité Nacional de Estándares Profesionales deberá nombrar un facilitador.
  - 41.4.1 El facilitador deberá coordinar y moderar un proceso de comunicación entre la víctima y la Autoridad eclesial (o un delegado con facultades para tomar decisiones vinculantes). Esto podrá implicar una reunión, bajo la dirección del facilitador, en que se presenten las disculpas y a través de la mediación se aborden los problemas no resueltos.
  - 41.4.2 La víctima podrá contar con una persona de apoyo o asesor presente en la reunión. La Autoridad eclesial o delegado también podrá contar con un asesor si fuera necesario.<sup>3</sup> La presencia de otras personas acompañando a la víctima o a la Autoridad eclesial estará sujeta al consentimiento del facilitador. El Director de Estándares Profesionales normalmente no deberá participar en el proceso de facilitación.<sup>4</sup>
  - 41.4.3 El facilitador deberá procurar conocer las necesidades de la víctima y la respuesta de la Autoridad eclesial a ellas. En el evento de que existan asuntos sin resolver referidos a una reparación monetaria distinta a asumir los costes de la asesoría o satisfacer otras necesidades de la víctima, estos deberán ser tratados por medio de una negociación fuera del proceso de facilitación, para buscar una solución en este aspecto de la materia.

---

<sup>3</sup> Si el denunciante no está legalmente representado en la reunión, tampoco deberá estar presente un abogado por parte de la Autoridad eclesial.

<sup>4</sup> El Director puede participar en la facilitación si existe la autorización conforme al punto. 39.5

- 41.4.4 El facilitador también deberá procurar conocer las necesidades de apoyo de la familia de la víctima y de la comunidad al interior de la cual ocurrió el abuso, si éste es de público conocimiento.
  - 41.4.5 El facilitador deberá procurar identificar cualquier tema relevante en que la víctima no esté satisfecha con la respuesta de la Autoridad eclesial y deberá explorar con ambas partes la mejor forma de abordar dichos temas.
  - 41.4.6 El facilitador deberá cerciorarse de que haya un registro de cualquier que se alcance y de cualquier ámbito de desacuerdo relevante.
  - 41.4.7 El facilitador deberá informar al Director de Estándares Profesionales el resultado, y si el facilitador considera que otros procesos o acciones pudieran ayudar para llevar el asunto a su conclusión.
  - 41.4.8 La Autoridad eclesial deberá asumir todos los gastos ordinarios y razonables del proceso de facilitación.
  - 41.4.9 La Autoridad eclesial no deberá solicitar a la víctima la firma de una Escritura de Exención, salvo que la víctima haya contado con asesoría legal independiente o haya indicado por escrito que él o ella se rehúsa a buscar asesoría legal.
  - 41.4.10 La Autoridad eclesial deberá pagar los costes razonables involucrados en la obtención de la asesoría legal respecto de la Escritura de Exención, y podrá pagar una contribución por los costes razonables de otra asesoría profesional en se haya incurrido en el proceso de lograr un acuerdo.
- 41.5 No se les podrá exigir a los denunciantes un compromiso impuesto por una obligación de reserva respecto de las circunstancias que los llevaron a presentar una denuncia, como condición de un acuerdo con la Autoridad eclesial.

## **42. CONSECUENCIAS RESPECTO DEL ACUSADO**

- 42.1 Un obispo o líder debe consultar al Grupo Consultivo para determinar las consecuencias respecto del acusado.
- 42.2 Ya sea que una investigación policial, un proceso civil o un procedimiento eclesial establezca claramente que el acusado no cometió el ilícito denunciado, la Autoridad eclesial deberá tomar las medidas necesarias para restablecer la buena reputación del acusado, en consulta con el acusado.
- 42.3 Si se confiesa el abuso, o una evaluación bajo estos procedimientos concluye que en base a los resultados de la evaluación existe inquietud respecto de la idoneidad de la persona para ocupar un cargo de cuidado pastoral, la Autoridad eclesial, previa consulta al Director de Estándares Profesionales y el Grupo Consultivo, deberá considerar qué acciones se deben tomar en relación al futuro ministerio de la persona, tomando en cuenta el nivel de riesgo de un nuevo abuso y la seriedad de la violación de la integridad de la

relación pastoral. La Autoridad eclesial puede solicitar informes profesionales o realizar las indagaciones que sean necesarias para determinar la acción a seguir.

- 42.4 Cuando el infractor es un empleado actual de la Iglesia distinto a un clérigo o religioso, el futuro del infractor deberá ser determinado en acuerdo con los procedimientos aplicables de la ley laboral.
- 42.5 Si un clérigo o religioso admite o es encontrado culpable de abuso, la Autoridad eclesial deberá, en persona o a través de un delegado, reunirse con el infractor para analizar honesta y abiertamente las opciones futuras del infractor. El infractor puede estar acompañado por una persona de apoyo y/o asesor legal. El análisis deberá considerar la seriedad del delito y las circunstancias relevantes. Es injusto ofrecer a un infractor grave cualquier esperanza de retorno al ministerio cuando está claro que esto no será posible. Las decisiones de la Autoridad eclesial respecto del futuro ministerio de un clérigo o religioso deben ser tomadas de forma que no sean inconsistentes con las disposiciones del derecho Canónico.
- 42.6 Al tomar decisiones respecto del futuro de una persona culpable de abuso, la Autoridad eclesial deberá actuar según lo exija la situación y la gravedad del delito. En relación al abuso infantil, la Autoridad eclesial deberá guiarse por el principio de que nadie puede ejercer un ministerio público si al hacerlo presenta un riesgo inaceptable de abuso para niños y jóvenes.
- 42.7 En la medida que esté dentro de sus facultades para hacerlo, la Autoridad eclesial deberá solicitar al infractor ocuparse del tema de la reparación a la víctima y a la comunidad de la Iglesia.
- 42.8 La Autoridad eclesial deberá comunicar oportunamente al Director de Estándares Profesionales las consecuencias respecto de un infractor.

#### **43. CONSECUENCIAS RESPECTO DE OTRAS PERSONAS Y COMUNIDADES AFECTADAS**

- 43.1 Conscientes de que cuando se confirma la veracidad de una denuncia de abuso, o cuando se acusa equivocadamente a las personas, se afecta a las familias y a la comunidad, la Autoridad eclesial debe considerar las medidas necesarias para asistir a estas personas a través de servicios de consejería u otro apoyo pastoral, a continuación del término del proceso.

#### **44. REVISIÓN DEL PROCESO Y SUS RESULTADOS**

- 44.1 La solicitud de una revisión del proceso *Hacia la Sanación*, y/o de los resultados de la evaluación, es una opción disponible para el denunciante, el acusado y la Autoridad eclesial.

- 44.1.1 Quien desee solicitar una revisión debe hacerlo por escrito al Director de Estándares Profesionales y deberá proporcionar los motivos de su descontento con el proceso o resultados.
- 44.1.2 El Director de Estándares Profesionales deberá referir la solicitud al Jefe del Grupo Nacional de Revisión quien deberá instruir que se realice una revisión.
- 44.1.3 La revisión está disponible para las personas acusadas sólo si han cooperado con el proceso de evaluación.
- 44.2 La revisión es una evaluación independiente, no sólo para determinar si existe fundamento suficiente para la denuncia, sino que para determinar si el proceso se ha llevado a cabo conforme a los principios establecidos en la primera parte del documento. Una revisión del proceso y de sus hallazgos no es una revisión de sus resultados determinados bajo las Partes 41 y 42 respectivamente.
- 44.3 Un denunciante puede solicitar la revisión en un plazo de tres meses calendario luego del término de la facilitación o del momento en que la Autoridad eclesial entregue su respuesta a la denuncia, o cuando la Autoridad eclesial no responda en el plazo de tres meses calendario a partir del tiempo en que se completa el proceso de evaluación.
- 44.4 El acusado y la Autoridad eclesial pueden solicitar una revisión en un plazo de tres meses calendario después de que el Director de Estándares Profesionales ha entregado el informe de evaluación a la Autoridad eclesial.
- 44.5 El Jefe del Grupo de Revisión podrá autorizar una revisión fuera del plazo de los tres meses si existen razones convincentes para aceptar una solicitud de revisión.
- 44.6 El Revisor deberá determinar los procedimientos para conducir la revisión. Cuando sea necesario, podrá incluir el hablar con el denunciante, la persona acusada o cualquier otra persona involucrada con el caso. El denunciante o acusado, según sea el caso, que no sea quien solicita la revisión, debe ser informado de los motivos de la revisión que tienen que ver con hechos objetivos sobre los cuales se podría entregar mayores antecedentes.
  - 44.6.1 El Revisor deberá tener acceso a toda la documentación relevante.
  - 44.6.2 El Revisor deberá conducir la revisión de manera expedita y ciertamente en un plazo de tres meses calendario, excepto que Grupo Nacional de Revisión otorgue un plazo mayor.
- 44.7 Al término de la revisión, el Revisor deberá entregar un informe escrito con recomendaciones al Jefe del Grupo Nacional de Revisión.
- 44.8 Si el Revisor considera que no se han observado los procesos requeridos, o identifica deficiencias en los hallazgos, el Jefe deberá analizar el caso con el Revisor y con al menos otro miembro del Grupo Nacional de Revisión. El Grupo deberá considerar el informe del

Revisor e informar de dichas recomendaciones según le parezca adecuado a la Autoridad eclesial en relación a la denuncia.

- 44.9 El Grupo Nacional de Revisión puede substituir sus propios hallazgos por los del asesor o asesores, siempre y cuando cuente con toda la información disponible para hacerlo. El Grupo podrá hacer la indicación de realizar una evaluación más profunda.
- 44.10 Se le deberá entregar una copia del informe y las recomendaciones del Grupo a cada una de las partes, al Director de Estándares Profesionales del Estado o Territorio en cuestión, al Grupo de Apoyo de Estándares Profesionales y al Comité Nacional de Estándares Profesionales.
- 44.11 La Autoridad eclesial deberá asumir todos los gastos ordinarios y razonables de la revisión.

#### **45. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN**

- 45.1 Cada Autoridad eclesial deberá cerciorarse de que todo el personal de la Iglesia tenga conocimiento de la gravedad del abuso. Deben ser advertidos acerca de las conductas impropias o que pudieran ser interpretadas como impropias. Los clérigos y los religiosos deberán recibir apoyo para cumplir con su vocación de celibato.
- 45.2 Cada Autoridad eclesial deberá cerciorarse de que quienes trabajan con niños y jóvenes conozcan acerca del abuso infantil y se les provea información acerca de los procesos para reportar abusos. También se les debe proveer información sobre cómo conducir el trabajo pastoral infantil y juvenil de modo de reducir el riesgo de que ocurran casos de abuso.
- 45.3 Los cuerpos de Iglesia, especialmente aquellos involucrados en la provisión de cuidado a niños y jóvenes, deberán contar con procedimientos, coherentes con las buenas prácticas en protección infantil y relaciones laborales, para verificar la idoneidad de las personas a ocupar un puesto de trabajo o de voluntariado. Deberán obedecer todas las vigentes referidas a la selección de personal y a la prohibición de contratar algunas personas condenadas en cargos que involucren el contacto con niños.
- 45.4 Siempre que una Autoridad eclesial tenga una inquietud respecto de la conducta de cualquier persona relacionada con el cuerpo de la Iglesia que sea inadecuado y que pueda llevar a una denuncia por abuso, este hecho deberá ser conversado con la persona y se deberán tomar las medidas adecuadas para determinar si la conducta es el síntoma de un problema mayor que requiera atención.
- 45.5 Al personal de la Iglesia que sienta que puede estar en peligro de cometer abuso sexual, se le deberán ofrecer oportunidades de asistencia espiritual y psicológica, y asesoría respecto de seguir en su cargo, antes de que el problema se vuelva inmanejable e incurran en un delito. Deberá disponerse de nombres de terapistas idóneos y programas de tratamiento.
- 45.6 Cada vez que un clérigo o religioso deba ser transferido de una diócesis o instituto a otro (ya sea dentro de Australia o desde el extranjero), o deba cumplir un ministerio o

apostolado en otra diócesis o instituto, la Autoridad eclesial a la que deba ser transferido deberá solicitar una declaración escrita del clérigo o religioso indicando si han sido objeto de denuncias por abuso, o si existen circunstancias conocidas que pudieran conducir a una denuncia por abuso. Dichas declaraciones deberán mantenerse en confidencialidad por la Autoridad eclesial.

- 45.7 Bajo estas mismas circunstancias la Autoridad eclesial en la diócesis o instituto donde vivió previamente el clérigo o religioso, deberá entregar una declaración escrita a la nueva diócesis o instituto indicando si tiene conocimiento de denuncias por abuso que hayan sido confirmadas, o si está en conocimiento de circunstancias que pudieran conducir a una denuncia por abuso, o si considera que existe un riesgo inaceptable para niños, jóvenes o adultos vulnerables en caso que a la persona se le permitiera participar en determinados tipos de ministerio. Cuando exista una denuncia confirmada, la Autoridad eclesial deberá entregar toda la información necesaria para evaluar la gravedad del ilícito, y deberá informar del tratamiento aplicado, y de otras medidas empleadas para garantizar que no ocurran otros ilícitos. Dichas declaraciones se mantendrán en confidencialidad por la Autoridad eclesial.
- 45.8 Cada Autoridad eclesial deberá disponer de procedimientos para verificar la idoneidad de los candidatos a seminarios o institutos religiosos. En especial, los candidatos deben indicar por escrito si presentan un registro criminal, o si han sido objeto de denuncias por abuso, o si existen circunstancias conocidas que pudieran conducir a una denuncia por abuso en contra de ellos.
- 45.9 Cualquier incidente de violencia sexual u otro abuso grave debe llevar al despido del seminarista de un seminario o de un candidato del programa de formación de un instituto.
- 45.10 Las Autoridades eclesiales deberán ser honestas y francas en sus referencias y no deberán actuar de manera alguna que permita a un infractor obtener un empleo en circunstancias que ponga en riesgo a otros.
- 45.11 Además de lo anterior, las Autoridades de la Iglesia deberán cumplir con todas las exigencias de la ley civil relativa al empleo de las personas en cargos que involucren niños y jóvenes.

## **46. PALABRAS FINALES**

- 46.1 Todas las Autoridades eclesiales deberán tomar las medidas necesarias para realizar programas de formación en el lugar de empleo para el personal según sea necesario para informar sobre los principios y procedimientos establecidos en este documento.
- 46.2 Si bien la distribución de este documento no está restringida, la publicación del documento, su puesta en práctica, y todo lo concerniente a la interpretación está reservado al Comité Nacional de Estándares Profesionales.



- 46.3 El abuso de niños, jóvenes y adultos vulnerables por parte del personal de la Iglesia ha provocado mucho daño a las personas y a la Iglesia en su conjunto. A pesar de esto, ello puede ser una oportunidad para crear una mejor Iglesia, pero sólo si la respuesta de parte de los líderes y de todos los miembros de la Iglesia es humilde, honesta y enteramente Cristiana.